

Ejecutivo.

Incidente
de

multitud.

so N 2

-406

C3



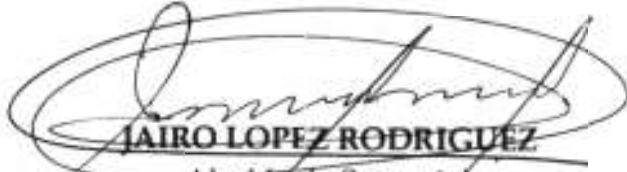
EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ

CERTIFICA QUE:

El Señor **JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.392.986 expedida en Bogotá, es vecino y residente en esta localidad, en la Hacienda Casa Blanca, desde hace aproximadamente veinte años.

La presente se expide a solicitud del interesado, a efectos de CERTIFICAR RESIDENCIA, con destino **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

Sotaquirá, septiembre nueve (9) de dos mil ocho (2008).


JAIRO LOPEZ RODRIGUEZ
Alcalde de Sotaquirá

CONMIGO, USTED GOBIERNA*

Carrera 7 No. 6-50 Teléfono (098)7873020 Telefax (098)7873021
Sotaquirá-Boyacá

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

JUZG 47 CIVIL M.PAL

88118 28-JUN-11 16:11

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2.006 - 406

DE: EDIFICIO CERVANTES IV

CONTRA: MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL

JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL

JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, mayor de edad, vecino de SOTAQUIRA (Boyacá), y demandado dentro del proceso de la referencia, litigando en causa propia, dada la circunstancia de que el proceso en referencia, se está tramitando bajo la modalidad de mínima cuantía (UNICA INSTANCIA), con toda atención, me permito presentar DEMANDA DE INCIDENTE DE NULIDAD a fin de que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago proferido por su despacho dentro del presente proceso, por la causal de INDEBIDA NOTIFICACION del mandamiento de pago y de la demanda, al suscrito, de conformidad con los Sigüientes Hechos y también por falta de competencia del Juzgado a su digno cargo, por razón del territorio.

H E C H O S:

PRIMERO: Las diligencias de notificación que constan en el expediente dirigidas al suscrito demandado, fueron llevadas a cabo en el Apartamento 503 de la Calle 92 No. 11- 26 Edificio CERVANTES IV de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Mi sitio de residencia y mi domicilio, se encuentran desde el año de 1.993, en la FINCA CASABLANCA, Vereda Angosturas del Municipio de Sotaquirá, concretamente en los Lotes Maturín, San Joaquín y Santana; y Helvecia 2, los cuales conforman la conocida HACIENDA CASABLANCA, donde vivo y trabajo, pues mi ocupación es la de ganadero productor de leche. Por lo anterior, yo no vivo ni trabajo en Bogotá D.C., y por tanto considero que los procesos ejecutivos singulares como el que aquí se tramita contra mí, no son competencia de los Juzgados Civiles de Bogotá D.C., sino del Promiscuo Municipal del Municipio de Sotaquirá (Boyacá), pues mi profesión señor Juez, es la de GANADERO y por lo tanto no puedo vivir ni trabajar en Bogotá, pues mi sustento se deriva del producido de dicha Finca, donde como ya dije, es mi lugar de residencia y domicilio.

P R U E B A S:

Solicito que se tengan como pruebas documentales, todos los documentos que aparecen en el expediente, relacionados con las citaciones (ART. 315 c.p.c.) y avisos de notificación (art. 320 del C.P.C.).

Anexo como prueba documental para acreditar lo dicho en el segundo hecho, la siguiente prueba documental:

CONSTANCIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOTAQUIRA (Boyacá), sobre mi vecindad en dicho municipio.

TESTIMONIALES:

Solicito al Despacho, si lo considera necesario, de que se fije fecha y hora para que las siguientes personas rindan declaración juramentada (Testimonio):

1) señor GUSTAVO PULIDO AVENDAÑO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 4.264.687, residente en el Municipio de Sotaquirá (Departamento de Boyacá) Vereda Angosturas, Hacienda Casablanca, quien es el administrador de dicha hacienda, y quien puede rendir testimonio sobre los hechos que le consten relacionados con mi residencia y domicilio permanente; y mi actividad económica, desde hace 20 años.

2) LA Señora ELIZABETH ROSAS, mayor de edad, residente en el Municipio de Sotaquirá (Departamento de Boyacá) Vereda Angosturas, Hacienda Casablanca, quien puede rendir testimonio sobre los hechos que le consten relacionados con mi residencia y domicilio permanente; y mi actividad económica, desde hace 20 años.

3) Señor JOSE PARDO, mayor de edad, quien labora como portero en el Edificio CERVANTES IV Calle 92 No. 11- 26 Bogotá D.C., quien me conoce hace veinte años, para que rinda testimonio, sobre si yo vivo o laboro en el Apartamento 503 de dicho edificio.

4) Señor CARLOS RAMIREZ, mayor de edad, quien labora como portero en el Edificio CERVANTES IV Calle 92 No. 11 - 26 Bogotá D.C., para que rinda testimonio sobre si yo vivo o laboro en el Apartamento 503 de dicho Edificio.

5) Señora GLADYS REYES, mayor de edad, quien labora en el Edificio CERVANTES IV Calle 92 No. 11 - 26 Bogotá D.C., como aseadora de las áreas comunes, quien puede dar testimonio sobre si yo vivo o laboro en el Apartamento 503 de dicho edificio.

ANEXOS

Prueba documental relacionada en el acápite de pruebas documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 140 Numerales 2, 8 y 9 del C.P. C.

Artículo 23, numeral 1 del C.P.C., Competencia por razón del Territorio.

COMPETENCIA y CUANTIA

Es usted señor Juez, competente para aceptar, tramitar y decidir el presente incidente nulidad, por ser su Despacho, el que está conociendo del proceso ejecutivo singular, donde se han presentado los hechos que dan lugar a las causales de nulidad.

SOLICITUD

Ruego al Despacho, que una vez aceptada la presente demanda de nulidad y tramitado el incidente respectivo, de conformidad con las pruebas presentadas y que se recauden, se revoque ordene la nulidad de todo lo actuado en dentro del presente proceso ejecutivo singular, a partir de la notificación al suscrito, del auto de mandamiento ejecutivo y de la demanda, se declare la falta de competencia de su Despacho, por razón del territorio, para conocer del presente proceso ejecutivo singular, por estar la residencia y domicilio del suscrito demandado, en el Municipio de Sotaquirá, Vereda Angosturas, Hacienda Casablanca (Departamento de Boyacá).

NOTIFICACIONES

A la parte demandante, en la dirección anunciada en la demanda.

Al suscrito demandando, en la Secretaría de su Despacho, o si es del caso, en al Municipio de Sotaquirá, Vereda Angosturas, Hacienda Casablanca (Departamento de Boyacá).

Al señor Juez, con todo respeto, ruego me excuse cualquier inexactitud jurídica o expresión legal inapropiada, considerando que mi ocupación es ganadero, y en el presente caso actúo en forma personal y directa dentro del presente proceso, sin apoderado judicial.



JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL
C.C.

120 JUN. 2007

Jose

et Comparacjante.

► www.fishbase.org



☒ Please notify the Dept. of Justice, Sentencing

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

* All rights reserved. All reproduction prohibited. Art. 120 C.P.C.

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* contents were determined using a spectrophotometer (Shimadzu UV-1601) at 663 nm and 646 nm, respectively.

Fig. 1. Diagrama de flujo de la metodología de investigación.

with the following results:

[illegible]

2. **Don't Forget to Read!**
 3. **Don't Forget to Write!**

Una contestación de la demanda dentro del término legal

El presente es un documento presentado dentro del término legal

Con un voto de 10(9) entidades(es) accionista(s)

500-2304

SCIENCE

Ver 2 (2)

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

Bogotá D. C., Primero (1º) de julio de dos mil once (2011)

REF: 2006-0406.

Con fundamento en el inciso 5º del art. 142 del C. de P. C., corráse traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la presente solicitud de nulidad formulada por el demandado JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, para que solicite y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Notifíquese,


LEO RAÚL SALAS

Juez

(2)

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D. C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.	
10 DE HOY	06 JUL 2011
La Secretaria.	
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA	

República de Colombia

Departamento de Bogotá D.C.

13-07-2014



V. [illegible]

[illegible]

[illegible]

X. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

MIRYAN OMAÑA DURAN

ABOGADA

CRA. 13 No. 44-35 Of. 201 Telf: 2445576-2879310 Cel: 300-2213656

E-mail: miryamomana@yahoo.es

JUZG 47 CIVIL M.PAL

00118 11-JUL-11 10:02

Doctor

LEO RAUL SALAS

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

ASUNTO: 2006-00406 EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO CERVANTES IV CONTRA MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL, JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL Y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

Dentro del término legal me permito recorrer el traslado del incidente de nulidad por indebida notificación formulada por el demandado señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, así:

En verdad que no deja de sorprendernos la actitud del demandado, quien a estas alturas del proceso, manifiesta que ha habido una indebida notificación.

Con fecha 28/08/06 se envía el citatorio (315 CPC) a la dirección registrada para notificaciones y es recibida por la señora Gladys Reyes (a quien llama como testigo), quien manifiesta que sí reside allí.

Solicitó al despacho la expedición del Aviso Judicial, recibido el 5 de Octubre de 2006, por el señor José Pardo (a quien llama como testigo), quien manifiesta que sí reside allí.

Ahora bien, basta con observar en el segundo cuaderno del proceso 2006-406 la diligencia de secuestro (fl.77), que por reparto corresponde conocer a la Inspección Segunda C de Policía a cargo de la doctora Pía Eugenia Pacheco Perdomo, de fecha 11 de Agosto de 2009, donde es atendida directamente por el demandado señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, a quien se le informa el objeto de la misma.

Quien manifiesta: "Que el no pago de la administración fueron hechos de fuerza mayor y solicito el inmueble en depósito a título gratuito".

Después que han trascurrido más de 22 meses de la diligencia, viene a formular un incidente de nulidad, alegando indebida notificación. Ha debido de hacerlo a más tardar al día siguiente de ésta.

Con fundamento en el artículo 330 C.P.C., ha quedado notificado por conducta concluyente, desde el mismo momento que recibió la diligencia de secuestro, y fue notificado por la señora inspectora del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá contra los demandados señores: MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL, JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL Y CONTRA EL, JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, quién firma la diligencia y queda como depositario del inmueble.

Así señor juez, considero que el incidente de nulidad formulado por el demandado señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, no debe prosperar.

PRUEBAS

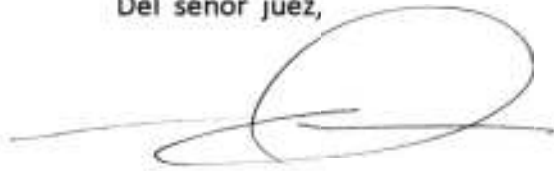
Documentales:

Las que se encuentran en el proceso.

Testimoniales:

En caso que el señor juez considere necesario abrir a pruebas, sírvase fijar fecha y hora para que concurra a rendir testimonio sobre los hechos, el señor LUIS DAVID RODAS, mayor de edad, residente en la Calle 92 No. 11-36 Edificio Cervantes IV de esta ciudad.

Del señor juez,



MIRYAN OMAÑA DURAN
C.C. 41.680.769 BOGOTA
T.P. 78.245 C.S.J.



13 of 21

✕

There is no need for electric equipment

— *Journal of the American Medical Association*

124 C.P.C.

[illegible]

El presente informe (de la sesión correspondiente) en el año anterior.

0-800-697-0000

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* contents were determined by spectrophotometry using the method of Lichtenthaler and Whistler (1987).

2. *Staphylococcus aureus*

1994-1995

CONSEJO DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

Los esbozos de la legislación presentada dentro del término legal

Que se ha de ϕ $m(s)$ $\text{es} \frac{1}{s} \ln \frac{1}{1-s}$ $\text{es} \frac{1}{s} \ln \frac{1}{1-s}$

SECRETARIA

ber c 4.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Trece (13) de julio de dos mil once (2011)

Ref: 2006 -0406

Surtido el traslado dispuesto en el inciso 2° del art. 137 del C. de P. C., se abre a pruebas el presente proceso y en consecuencia con citación de las partes, se decretan las siguientes:

PARTE INCIDENTANTE:

I. DOCUMENTALES:

Téngase como tal los documentos obrantes en el cuaderno principal y los documentos aportados en el presente incidente, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

II. TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia, declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos de la contestación de la demanda:

GUSTAVO PULIDO AVENDAÑO, se señala como fecha, el día 18
del mes de Agosto del año 2011, a la hora de las 09:00 hrs.

ELIZABETH ROSAS, se señala como fecha, el día 18 del mes de
Agosto del año 2011, a la hora de las 10:00 hrs.

JOSE PARDO, se señala como fecha, el día 18 del mes de
Agosto del año 2011, a la hora de las 11:00 hrs.

CARLOS RAMIREZ, se señala como fecha, el día 18 del mes de
Agosto del año 2011, a la hora de las 3:00 p.m.

GLADYS REYES, se señala como fecha, el día 19 del mes de
Agosto del año 2011, a la hora de las 09:00 hrs.

PARTE INCIDENTADA

I. DOCUMENTALES:

Téngase como tal los documentos obrantes en el cuaderno principal y los documentos aportados en el presente incidente, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

II. TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer a la siguiente persona, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia, declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos de la contestación de la demanda:

LUIS DAVID RODAS, se señala como fecha, el día 19 del mes de Agosto del año 2011, a la hora de las 10:00 horas

NOTIFÍQUESE () (1)


LEO RAÚL SALAS
JUEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL				
BOGOTÁ D. C.				
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR				
ESTADO	No.	<u>124</u>	DE	HOY
<u>15 JUL 2011</u>				
La				
Secretaria.				
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA				

10

República de Colombia



Rama Judicial

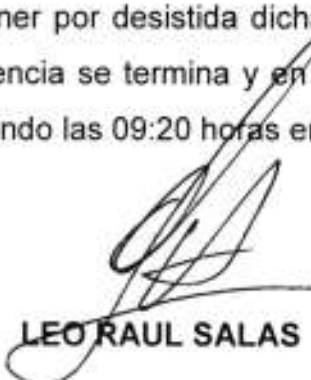
Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

DILIGENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL; JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

RADICACION 2006-00406

Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil once (2011), siendo el día y hora señalado por auto de fecha trece (13) de julio del año en curso, para la diligencia decretada. EL SEÑOR JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituyó en audiencia pública en asocio de su Secretaria. Como quiera que el testigo GUSTAVO PULIDO AVENDAÑO, no compareció permanezca el expediente en Secretaría por el término de ley, para que justifique en legal forma su inasistencia so pena de tener por desistida dicha prueba. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron siendo las 09:20 horas en la mañana.

El Juez,


LEO RAUL SALAS

La Secretaria


BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

DILIGENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL; JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

RADICACION 2006-00406

Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil once (2011), siendo el día y hora señalado por auto de fecha trece (13) de julio del año en curso, para la diligencia decretada. EL SEÑOR JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituyó en audiencia pública en asocio de su Secretaria. Como quiera que la testigo ELIZABETH ROSAS, no compareció permanezca el expediente en Secretaría por el término de ley, para que justifique en legal forma su inasistencia so pena de tener por desistida dicha prueba. La anterior decisión queda notificada en Estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron siendo las 10:20 horas en la mañana.

El Juez,



LEO RAÚL SALAS

La Secretaria



BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

12

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

DILIGENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL; JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

RADICACION 2006-00406

Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil once (2011), siendo el día y hora señalado por auto de fecha trece (13) de julio del año en curso, para la diligencia decretada. EL SEÑOR JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituyó en audiencia pública en asocio de su Secretaria. Comparece a la diligencia la Doctora MIRIAM GENIT OMAÑA DURAN identificada con la C.C. No. 41.680.769 de Bogotá y T.P. No. 78245 del C.S. de J. en calidad de apoderada de la parte incidentada. Como quiera que el testigo JOSE PARDO, no compareció permanezca el expediente en Secretaría por el término de ley, para que justifique en legal forma su inasistencia so pena de tener por desistida dicha prueba. La anterior decisión queda notificada en Estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron siendo las 11:20 horas en la mañana.

El Juez,


LEO RAUL SALAS

La apoderad de la parte incidentada,


MIRIAM GENIT OMAÑA DURAN

La Secretaria


BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

Diligencia de testimonios en el Incidente de Nulidad en el Proceso Ejecutivo del EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL, JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

13

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

DILIGENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL; JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

RADICACION 2006-00406

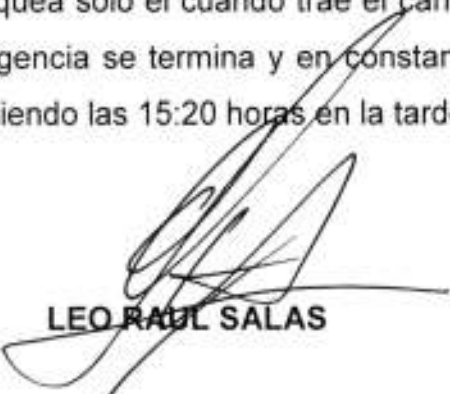
Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil once (2011), siendo el día y hora señalado por auto de fecha trece (13) de julio del año en curso, para la diligencia decretada. EL SEÑOR JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituyó en audiencia pública en asocio de su Secretaria. Comparece a la diligencia el señor CARLOS ORLANDO RAMIREZ ORJUELA identificado con la C.C. No. 80.371.751 de Bogotá, igualmente comparece la Doctora MIRIAM GENIT OMAÑA DURAN identificada con la C.C. No. 41.680.769 de Bogotá y T.P. No. 78245 del C.S. de J. en calidad de apoderada de la parte incidentada. El señor Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y le hizo saber del contenido del artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad del juramento prometió decir la verdad y nada más que la verdad en el TESTIMONIO que va a absolver. Se le recibe los generales de ley. PREGUNTADO: Diga sus nombres y apellidos completos, edad, residencia, estado civil, profesión, grado de instrucción. CONTESTÓ: CARLOS ORLANDO RAMIREZ ORJUELA, 40 años, calle 52 Sur No. 4B -71 Este barrio Santa Rita Sur Oriental, casado, guarda de seguridad de Seguridad Andes de Colombia, Bachiller. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho si tiene usted algún vínculo contractual con el señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL. CONTESTO. No señor nada. PREGUNTADO. Infórmele al despacho si tiene conocimiento de la razón por la cual rinde el presente testimonio. En caso afirmativo haga un breve recuento de los hechos presenciados por usted. CONTESTO. Me dicen por lo que don José

Camacho le debe administración al Edificio Cervantes IV, donde soy vigilante. PREGUNTADO. Infórmele al despacho cual es la ocupación del señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL. CONTESTO. Lo único que me ha informado él es que es ganadero y que se lo pasa en la finca, el viene al edificio, entra y sale de vez en cuando, el se va y vuelve. El tiene llaves, tiene parqueadero y parquea su carro el tiene un Mazda 323 no se me las placas y le conozco una camioneta roja. PREGUNTADO. Infórmele al despacho si tiene conocimiento quien es o son los propietarios del apartamento 503 del edificio Cervantes IV. CONTESTO. Es don José Camacho y unos hermanos, pero no los distingo, el que conozco es don José Camacho que es el único que viene al edificio. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho a quien se le entrega la correspondencia que llega al apartamento 503 del Edificio Cervantes IV. CONTESTO. A don José Camacho cuando él viene. PREGUNTADO. Que persona o personas ocupan el apartamento 503 del Edificio Cervantes IV. CONTESTO. El único que entra es él Don José Camacho, el se queda y se va al otro día, se demora por allá se que en la finca y después vuelve. A los hermanos no los conozco y voy para tres (3) años en septiembre completo 3 años en el Edificio. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho quienes GLADYS REYES y que cargo ocupa en el Edificio Cervantes IV. CONTESTO. Ella es mi compañera ella es la aseo del edificio, ella es mi compañera, ella nos releva a la hora del almuerzo porque esta prohibido almorzar allí, también nos releva cuando llegan los de servicios públicos a hacer algún arreglo y tenemos que acompañarlos. PREGUNTADO. Ustedes reciben toda la correspondencia del edificio CONTESTO. Si señor toda. PREGUNTADO. Infórmele al despacho que control llevan ustedes para la entrega de la correspondencia al destinatario. CONTESTO. Se la entregamos personalmente al destinatario, todos los días porque todos los días llega correo y son 28 apartamentos. PREGUNTADO. Quien es el señor JOSE PARDO, CONTESTO. Es el que me recibe el puesto a mí somos tres, José Pardo, Rubén Vargas y Yo que somos los tres vigilantes. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho a quien le hace entrega usted del recibo correspondiente a la cuota de administración y servicios públicos del apartamento 503 del Edificio Cervantes IV. CONTESTO. A don José Camacho, a veces dura hasta 20 días o un mes, últimamente si ha venido seguido, el mes pasado le quitaron la luz y el agua, pero nunca antes

15

había visto eso. Yo estaba cuando él llegó y dijo "Carlos no tengo agua ni luz", no sé en qué turno vino pero ya se los instalaron. PREGUNTADO. Tiene usted conocimiento si el parqueadero se encuentra arrendado. CONTESTO. No porque allá nadie parquea solo él cuando trae el carro. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron siendo las 15:20 horas en la tarde.

El Juez,



LEO RAUL SALAS

El testigo,



CARLOS ORLANDO RAMIREZ ORJUELA

La Secretaria



BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

DILIGENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL; JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

RADICACION 2006-00406

Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil once (2011), siendo el día y hora señalado por auto de fecha trece (13) de julio del año en curso, para la diligencia decretada. EL SEÑOR JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituyó en audiencia pública en asocio de su Secretaria. Comparece a la diligencia la señora ANA GLADYS REYES CARDENAS identificado con al C.C. No. 35.495.295 de Bogotá; igualmente comparece la Doctora MIRIAN GENIT OMAÑA DURAN identificada con al C.C. No. 41.680.769 de Bogotá y T.P. No. 78245 del C.S. de J. en calidad de apoderada de la parte incidentada. El señor Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y le hizo saber del contenido del artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad del juramento prometió decir la verdad y nada más que la verdad en el TESTIMONIO que va a absolver. Se le recibe los generales de ley. PREGUNTADO: Diga sus nombres y apellidos completos, edad, residencia, estado civil, profesión, grado de instrucción. CONTESTÓ: ANA GLADYS REYES CARDENAS, 51 años, calle 67 B. No 105 C-70 Barrio El Muelle, Unión libre, Aseadora, 5º de primaria. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho si tiene usted algún vínculo contractual con el señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Infórmele al despacho si tiene conocimiento de la razón por la cual rinde el presente testimonio. En caso afirmativo haga un breve recuento de los hechos presenciados por usted. CONTESTO. Por que el don José Camacho debe administración. PREGUNTADO. Infórmele al despacho cual es la ocupación del señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL. CONTESTO. La verdad no se. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho que vínculo contractual tiene usted con el Edificio Cervantes IV. CONTESTO. Yo le trabajo soy aseadora del Edificio Cervantes. PREGUNTADO. Quien es el propietario o propietarios del apartamento 503 del Edificio Cervantes IV. CONTESTO. Don José Camacho yo que sepa. PREGUNTADO. En el ejercicio de sus funciones esta la de recibir correspondencia. CONTESTO. Yo reemplazo a los vigilantes de 1:00 a 1:30 mientras los vigilantes almuerzan y también cuando vienen los de servicios públicos yo me quedé

Diligencia de testimonios en el Incidente de Nulidad en el Proceso Ejecutivo del EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL, JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

17

en la portería en la recepción en el puesto de los vigilantes mientras ellos acompañan a los de los servicios públicos, de resto no más. PREGUNTADO. Quién entrega la correspondencia a los destinatarios. CONTESTO. Uno la recibe y la mete en un casillero individual para cada apartamento son 28 apartamentos y los vigilantes la entregan al dueño de cada apartamento. PREGUNTADO. Existe algún control o libro de entrega de correspondencia. CONTESTO. No que yo sepa. PREGUNTADO. Informe al despacho si el señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL vive con otras personas en el apartamento 503. CONTESTO. No, yo no he visto, el es el único que tiene llaves. PREGUNTADO. Se le ponen de presente los folios 21, 23 y 25 del cuaderno principal. Esta es su firma. CONTESTO. No esas firmas no son mías, yo no firmo así, veo ni firma desconocida. PREGUNTADO. Informe al despacho si el señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, vive continuamente en el apartamento. CONTESTO. El viene cada 20 días o cada mes y estos últimos meses ha estado constante en el apartamento. PREGUNTADO. Quien aparte de usted y los vigilantes del edificio recibe correspondencia. CONTESTO. Nadie. CONSTANCIA. El despacho deja constancia que se recibe el anterior testimonio bajo los apremios del artículo 217 del C.P.C., en razón del vínculo laboral de la testigo para con la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron siendo las 09:28 horas en la mañana.

El Juez,



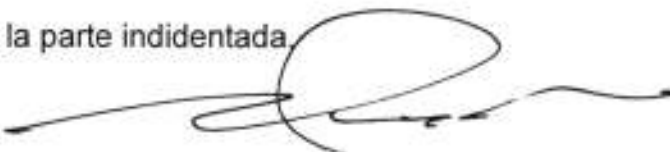
LEO RAUL SALAS

La testigo,



ANA GLADYS REYES CARDENAS

La apoderada de la parte indidentada,



MIRIAN GENIT OMAÑA DURAN

La Secretaria



BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

18

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

DILIGENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL; JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

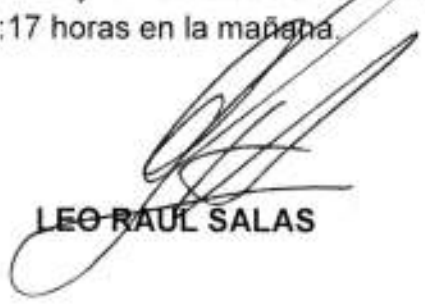
RADICACION 2006-00406

Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil once (2011), siendo el día y hora señalado por auto de fecha trece (13) de julio del año en curso, para la diligencia decretada. EL SEÑOR JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituyó en audiencia pública en asocio de su Secretaria. Comparece a la diligencia el señor LUIS DAVID DE JESUS RODAS VELASQUEZ identificada con la C.C. No. 70.103.135 de Medellín; igualmente comparece la Doctora MIRIAN GENIT OMAÑA DURAN identificada con al C.C. No. 41.680.769 de Bogotá y T.P. No. 78245 del C.S. de J. en calidad de apoderada de la parte incidentada. El señor Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y le hizo saber del contenido del artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad del juramento prometió decir la verdad y nada más que la verdad en el TESTIMONIO que va a absolver. Se le recibe los generales de ley. PREGUNTADO: Diga sus nombres y apellidos completos, edad, residencia, estado civil, profesión, grado de instrucción. CONTESTÓ: LUIS DAVID DE JESUS RODAS VELASQUEZ, 53 años, calle 92 No. 11-32 Apartamento 204 Edificio Cervantes IV, soltero, administrador de negocios, Universitario. PREGUNTADO. Informe al despacho si sabe el motivo por el cual rinde el presente testimonio. CONTESTO. Me dijeron que para testificar que el señor JOSE CAMACHO Residía en el edificio Cervantes IV. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho si tiene usted conoce al señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, o que vinculo tiene usted con el Edificio Cervantes IV. CONTESTO. Si lo conozco por que nos hemos visto en las asambleas del edificio como vecinos un amigo mío hizo negocio de una moto con un amigo de el y estoy vinculado al Edificio porque soy propietario del apartamento 204. PREGUNTADO. Dado el grado de vecindad, infórmele al despacho cual es la ocupación del señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL. CONTESTO. Tiene alguna finca y trabaja con algo del Agro, en Villa de Leyva. PREGUNTADO. Sabe usted, quien es el propietario o propietarios del apartamento 503 del Edificio Cervantes IV. CONTESTO. Hasta donde yo entiendo es el José Camacho y los hermanos; MARIBEL creo que se llama y el otro no recuerdo el nombre porque no lo conozco, a

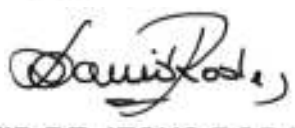
Diligencia de testimonios en el Incidente de Nulidad en el Proceso Ejecutivo del EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL, JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

ella si la recuerdo. PREGUNTADO. Quien o quienes reciben la correspondencia del Edificio Cervantes IV. CONTESTO. En la portería los porteros y en algunas ocasiones la aseoadora que ella los releva a la hora del almuerzo generalmente. PREGUNTADO. Quien entrega la correspondencia a los destinatarios. CONTESTO. Los porteros, hay un casillero donde se le pone a cada apartamento su correspondencia. PREGUNTADO. Existe algún control o libro de entrega de correspondencia. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Informe al despacho si el señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL vive con otras personas en el apartamento 503. CONTESTO. Desde mi apartamento lo veo porque el sale a fumar y deja las colillas en mi terraza. PREGUNTADO. Informe al despacho si el señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, vive continuamente en el apartamento. CONTESTO. No tan continuo es se va a la finca pero si viene regularmente. Entra y sale pero no se la rutina. En un principio el asistía a las asambleas y hacia propuestas como de rebaja, arreglos que no tenían nada de razonable, más nos hacia perder tiempo con propuestas descabelladas. PREGUNTA. Informe al despacho cuanto hace que usted vive en el edificio Cervantes IV. CONTESTO. 19 años. PREGUNTADO. Informe al despacho si por los meses de marzo a octubre de 2006 en asamblea se le hizo saber al señor CAMACHO del proceso ejecutivo que se adelanta en este despacho. CONTESTO. Yo en este momento no recuerdo, hago parte de la junta de administración y se pueden verificar en las actas entre marzo y octubre de 2006. CONSTANCIA. El despacho deja constancia que se recibe el anterior testimonio bajo los apremios del artículo 217 del C.P.C., en razón del vinculo del testigo para con la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron siendo las 10:17 horas en la mañana.

El Juez,


LEO RAUL SALAS

El testigo,


LUIS DAVID DE JESUS RODAS VELASQUEZ

La apoderada de la parte indidentada,


MIRIAN GENIT OMAÑA DURAN

Bogotá D.C., Agosto 19 de 2011

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

20110821-AUG-11 15:01

REFERENCIA: PROCESO: 2006-00406 EDIFICIO CERVANTES IV
P.H. CONTRA MARICEL CAMACHO Y.OS.

JOSE DELIO PARDO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.016.283 expedida en Fomeque Cundinamarca, por medio del presente escrito presento excusa por no haber estado en el despacho a las 11.00 A.M., para rendir mi testimonio en el proceso de la referencia. El motivo de mi llegada pasada la hora de la citación se debió a problemas con el tráfico de Bogotá, y sobre todo las filas que se deben hacer para el ingreso al juzgado.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, comedidamente solicito se sirva fijar nueva fecha para poder asistir a la diligencia.

Del señor juez,



JOSE DELIO PARDO HERNANDEZ
C.C.3.016.283 de Fómeque Cund.

CLINICA LAGUITO S.A

Autorización cita otorrinolaringología
IMP2 PARA AUTORIZACION

ESTADO LUGO
4266601

NUMERO 1000 31 MAR 2011
1000 1000 1000

27
Agosto 23 de Agosto de 2011

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D C

E. S. D.

JUZG 47 CIVIL M. 102
00110 24-AUG-11 15:53

Proceso N° 2006-406

RF: Solicitud de aplazamiento

Sr. Juez Civil Municipal:

Por medio de la presente pe permito solicitar a este juzgado fijar nueva fecha para la presentación de testimonio que este despacho me solicita, pues me fue imposible asistir por motivo de fuerza mayor en la fecha fijada, para lo cual anexo escusa medica.



Gustavo Pulido Avendaño

C. c. 4.240.687 de Sotaquirá



121
AUTORIZACIONES CLINICAS

 **ÓPTICA DR. FERNÁNDEZ**
Dr. HECTOR A. FERNÁNDEZ
Optómetra - Ortóptica
Diplomado en Contacto Lente y Prisma
UNIVERSIDAD DE LA PAZ

ELIZABETH ROSAS 3424620

EXAMEN VISUAL - TRATAMIENTOS DE ORTOPTICA - CONTACTO LENTE

Su cita de 12- AGOSTO 2017
Es el día 08 DE ABRIL
A las 11 A.M.

Nota: Si usa Anteojos favor traerlos a la cita

Si por algún motivo no puede asistir, favor avisar con anticipación
FAVOR AVISAR CON ANTICIPACIÓN

CALLE 10 810-41 LOCAL 104 EL CENTRO DE LA PAZ
TELEFAX 771 5372 - 5094000 - EL CENTRO

24
Agosto 23 de Agosto de 2011

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

E. S. D.

JUZGADO 47 CIVIL M. PAL

Q

00118 24-AUG-11 15:53

Proceso N° 2006-406

RF: Solicitud de aplazamiento

Sr. Juez Civil Municipal:

Por medio de la presente pe permito solicitar a este juzgado fijar nueva fecha para la presentación de testimonio que este despacho me solicita, pues me fue imposible asistir por motivo de fuerza mayor en la fecha fijada, para lo cual anexo escusa medica.


Elizabeth Rosas

Elizabeth Rosas

C. c. 24.124.624 de Sotaquirá

© 2004 by WILEY-PAGE BOGDA LLC



May 30 2013

May 30 2013

Potential

FROM LAWRENCE T. HARRIS

☐ **Plazo de gracia** (ver artículo 124 C.P.C.)

1999-2000 *Journal of the Royal Society of Medicine* 92: 1-2

© 2000 by John Wiley & Sons, Inc.

Copyright © 2004 John Wiley & Sons, Inc.

1. **Can you get a refund?**

[†] *Statistical analysis was with a two-tailed test.*

of the transport of the demands centre that stems from

Con el fin de **mitigar el riesgo** presentado dentro del dominio legal

Concurrence of (1) and (2) entailed by (3)

Cero

☐ ☐ ☐

SECRETARIA

25

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Treinta (30) de agosto de dos mil once (2011)

Ref: 2006 -0406

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, nuevamente cóltese y hágase comparecer a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia, declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos de la contestación de la demanda:

GUSTAVO PULIDO AVENDAÑO, se señala como fecha, el día 24 del mes de octubre del año 2011, a la hora de las 07:00 hrs.

ELIZABETH ROSAS, se señala como fecha, el día 24 del mes de octubre del año 2011, a la hora de las 10:00 hrs.

JOSE PARDO, se señala como fecha, el día 24 del mes de octubre del año 2011, a la hora de las 11:00 hrs.

NOTIFÍQUESE,


LEO RAÚL SALAS
JUEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL			
BOGOTÁ D. C.			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR			
ESTADO	No	AK	DE HOY
01 SEP 2011			
La Secretaria, BLANCA STELLA CASTILLO			
ARDILA			

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

00118 47 CIVIL 14, 140222

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO CERVANTES IV
CONTRA MARICEL CAMACHO Y OTROS 2006 - 00406

GLADYS REYES, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.495.295 expedida en Bogotá, actuando en calidad de testigo citada por el señor José Ricardo Camacho Aristizabal, dentro del término de pruebas en el proceso del asunto me permito manifestar al despacho lo siguiente:

Al ponerme de presente el documento enviado al señor José Ricardo Camacho Aristizabal a través de la empresa GranEnvios, manifesté que esa no era mi firma.

Terminada la diligencia del testimonio, recordé que los señores mensajeros que hacen entrega de la correspondencia no hacen firmar los recibos, sino solicitan se informe el nombre de la persona que recibe la correspondencia y son ellos quienes escriben.

Por eso aparece allí escrito Gladys Reyes, por ser yo la persona que recibió los documentos e informe mi nombre en señal de recibo.

Del señor Juez,

Gladys Reyes

GLADYS REYES
C.C. 35.495.295 de Bogotá

El anterior memorial fue presentado personalmente por

Gladys Reyes Cantenoy
quien se identificó con C. de C. No. 35.495.295

de

Tarjeta Profesional No. 30401

Bogotá, D. E.

31 AGO. 2011

Gladys Reyes



SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA



142 SEP 2011

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA DE DEFESA

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

Bogotá D. C., Doce (12) de septiembre de dos mil once (2011)

REF: 2006-0406

Obre en el expediente y en conocimiento de la partes el escrito que antecede, advirtiéndole a la peticionaria que debe estarse a lo señalado en audiencia del pasado 19 de agosto del año en curso.

Notifíquese,

LEO RAÚL SALAS

Juez

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D. C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.	
164	DE HOY 4 SET, 2011
La Secretaria.	
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA	

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

DILIGENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL; JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

RADICACION 2006-00406

Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil once (2011), siendo el día y hora señalado por auto de fecha treinta (30) de agosto del año en curso, para la diligencia decretada. EL SEÑOR JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituyó en audiencia pública en asocio de su Secretaria. Como quiera que siendo las 09:15 minutos en la mañana no comparece el testigo GUSTAVO PULIDO AVENDAÑO a pesar de que es la segunda vez que se le fija fecha y hora para que rinda el testimonio solicitado, permanezca el expediente en Secretaría para que el los términos de ley, justifique su inasistencia so pena de tener por desistida la prueba. La anterior determinación queda notificada en Estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron siendo las 09:20 horas en la mañana.

El Juez,



LEO RAUL SALAS

La Secretaria,



BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

DILIGENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL; JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

RADICACION 2006-00406

Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil once (2011), siendo el día y hora señalado por auto de fecha treinta (30) de agosto del año en curso, para la diligencia decretada. EL SEÑOR JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituyó en audiencia pública en asocio de su Secretaria. Como quiera que siendo las 09:15 minutos en la mañana no comparece la testigo ELIZABETH ROSAS a pesar de que es la segunda vez que se le fija fecha y hora para que rinda el testimonio solicitado, permanezca el expediente en Secretaria para que el los términos de ley, justifique su inasistencia so pena de tener por desistida la prueba. La anterior determinación queda notificada en Estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron siendo las 10:20 horas en la mañana.

El Juez,


LEO RAUL SALAS

La Secretaria,


BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

DILIGENCIA DE TESTIMONIOS DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL; JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

RADICACION 2006-00406

Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil once (2011), siendo el día y hora señalado por auto de fecha treinta (30) de agosto del año en curso, para la diligencia decretada. EL SEÑOR JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., se constituyó en audiencia pública en asocio de su Secretaria. Comparece a la diligencia el señor JOSE DELIO PARDO HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 3.016.283 de Fómeque (Cund.). El señor Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y le hizo saber del contenido del artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad del juramento prometió decir la verdad y nada más que la verdad en el TESTIMONIO que va a absolver. Se le recibe los generales de ley. PREGUNTADO: Diga sus nombres y apellidos completos, edad, residencia, estado civil, profesión, grado de instrucción. CONTESTÓ: PARDO HERNANDEZ JOSE DELIO, 53 años, diagonal 98 No. 6 F-13 Este Barrio Alfonso López, separado, vigilante, cuarto de primaria. En este estado de las diligencias se hace presente el señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL identificado con al C.C. No. 19.392.986 de Bogotá. PREGUNTADO. Informe al despacho si sabe el motivo por el cual rinde el presente testimonio. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Infórmele al Despacho si usted conoce al señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, o que vínculo tiene usted con el Edificio Cervantes IV. CONTESTO. Si claro, porque yo llevo trabajando en el Edificio Cervantes IV, aproximadamente 18 años. Soy empleado del Edificio como Vigilante. CONSTANCIA. Se recibe el presente testimonio bajo los apremios del art. 217 del C.P.C. PREGUNTADO. Tiene usted conocimiento quien o quienes son los propietarios del apartamento 503 del Edificio Cervantes IV.

Diligencia de testimonios en el Incidente de Nulidad en el Proceso Ejecutivo del EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL, JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

CONTESTO. No señor. PREGUNTADO. Quien o quienes reciben la correspondencia que llega a los ocupantes del Edificio Cervantes IV.

CONTESTO. La recibimos los tres vigilantes que somos Jose pardo, Carlos Ramirez y Ruben Vargas y en caso de ausencia la aseadora Gladys Reyes.

PREGUNTADO. Quien entrega la correspondencia a los destinatarios.

CONTESTO. Nosotros mismos. PREGUNTADO. Existe algún control o libro de entrega de correspondencia. CONTESTO. No señor, se le entrega uno personalmente a los residentes.

PREGUNTADO. Quien habita el apartamento 503 del Edificio Cervantes IV. CONTESTO. Nadie en este momento nadie, esta solo. Ese apartamento ha venido el señor JOSE RIOCARDO CAMACHO el viene en digamos dos meses, tres meses viene y se quedad por 8 días y vuelve y se va.

PREGUNTADO. Informe al despacho si el señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL vive con otras personas en el apartamento 503. CONTESTO. No señor únicamente él.

PREGUNTADO. Informe al despacho quien paga los servicios públicos domiciliarios del apartamento 503 del Edificio Cervantes IV. CONTESTO.

Don José Ricardo cuando él bien y los recoge. PREGUNTADO. Informe al despacho si el señor JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, vive o vivia continuamente en el apartamento. CONTESTO. No porque él únicamente cuando el viene, no permanece ahí, cada dos meses cuando el viene y se queda ahí.

PREGUNTADO. Informe al despacho si por alguna circunstancia se le ha dejado de prestar vigilancia al apartamento 503 del Edificio Cervantes IV. CONTESTO. No para nada.

PREGUNTADO. Informe al despacho si tiene conocimiento de que alguna vez le hayan suspendido los servicios públicos domiciliarios al apartamento 503 del Edificio Cervantes IV. CONTESTO. Si claro cuando el se demora en pagar vienen y le suspenden el agua y la luz, no recuerdo las veces en lo que estoy unas 4 o 5 veces.

PREGUNTADO. Informe al despacho quien paga las cuotas de administración del apartamento 503 del Edificio Cervantes IV. CONTESTO. Pues hasta el momento ahí esta el recibo y no se a cancelado ninguna cuota.

NO MÁS PREGUNTAS. En este estado de las diligencias se concede el uso de la palabra al demandado JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, quien solicitó la prueba.

PREGUNTADO (1). Cuando usted o sus compañeros conforme a su respuesta anterior manifiesta que recibe la correspondencia que llega al edificio Cervantes se refiere a TODA la

Diligencia de testimonios en el Incidente de Nulidad en el Proceso Ejecutivo del EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL, JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

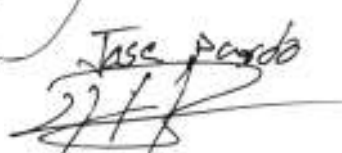
32.

correspondencia. CONTESTO. Si. PREGUNTADO (2). Le preguntaron alguna vez a usted si el destinatario reside o trabaja allí. CONTESTO. No. PREGUNTADO (3). Conforme a las respuestas anteriores podría decirse que en más del 90% del tiempo este apartamento 503 del Edificio Cervantes permanece durante todo el tiempo que usted a laborado en el Edificio a permanecido DESHABITADO. CONTESTO. Si a permanecido deshabitado. PREGUNTADO (4). Tiene certeza usted de que el señor JOSE CAMACHO recibe toda la correspondencia que le pueda llegar al edificio. CONTESTO. Al edificio no pero al apartamento si porque a veces la recoge alguno delos empleados por ella, con autorización. PREGUNTADO (5). Cuando se refiere cada dos o tres meses que viene el señor Camacho por unos días se refiere es a que permanece desocupado el apartamento dos o tres meses. CONTESTO. Si. No más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron siendo las 11:20 horas en la mañana.

El Juez,


LEO RAUL SALAS

El testigo,


JOSE DELIO PARDO HERNANDEZ

El demandado,


JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Hoy 1-11-2011
Al despacho del señor(a) Jueza (as) presenando diligencias

- ☒ Para resolver lo que en derecho correspondiere
- ☒ Para declarar infante
- ☐ Para sentencia sin oposición (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ Verificación de término de traslado conferido en el auto anterior
- ☐ Para adopción de costas
- ☐ Liquidación de costas
- ☐ Con Puntos Juerales
- ☐ Inscripción de demanda tutelaria
- ☐ Para contestación de la demanda dentro del término legal
- ☐ Con escrito de subsección presentada dentro del término legal
- ☐ Con escrito de las (as) embargados (as) o apremiados (as)

☐ _____
Otro ☐ _____
☐ _____

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

Bogotá, D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil once (2011).

REF: 2006-0406.

Téngase en cuenta que los testigos GUSTAVO PULIDO AVENDAÑO y ELIZABETH ROSA, no justificaron su inasistencia a la diligencia del pasado 24 de octubre del año en curso en los términos que refiere el art. 209 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,



LEO RAÚL SALAS

JUEZ.-

(2)

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D. C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No.	
201	DE HOY 11 NOV 2011
La Secretaria.	
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA	



Nov 29 11 2011.

La computationnel del $\mathcal{H}^1$ -norma: $\mathcal{H}^1$ -norma $\approx 2.0 \times 10^{-4}$ (calcolato con $\mathcal{H}^1$ -norma)

- [illegible]

Data



República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal

BOGOTÁ, D.C., DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

PROCESO N° 06-00406-00

Ref.: Nulidad. Ejecutivo de **EDIFICIO CERVANTES IV** contra **MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL, JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL.**

Se decide a continuación el incidente de nulidad interpuesto por el demandado JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, invocando las causales contempladas en los numerales 2, 8° y 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

Argumenta el incidentante que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago proferido por el Despacho de conformidad con los siguientes hechos:

"PRIMERO: Las diligencias de notificación que constan en el expediente dirigidas al suscrito demandado, fueron llevadas a cabo en el Apartamento 503 de la Calle 92 No. 11-26 Edificio CERVANTES IV de Bogota D.C.

SEGUNDO: Mi sitio de residencia y mi domicilio, se encuentran desde el año 1.993, en la FINCA CASABLANCA, Vereda Angostura del Municipio de Sotaquirá, concretamente en los Lotes Maturín, San Joaquín y Santana; y Helvecia 2, los cuales conforman la conocida HACIENDA CASABLANCA, donde vivo y trabajo, pues mi ocupación es la de ganadero productor de leche. Por lo anterior, yo no vivo ni trabajo en Bogotá D.C., y por tanto considero que los procesos ejecutivos singulares como el que aquí se tramita contra mí, no son competencia de los Juzgados Civiles de Bogotá D.C., sino del PROMISCO municipal del Municipio de Sotaquirá (Boyacá), pues mi profesión señor Juez, es la de GANADERO y por lo tanto no puedo vivir ni trabajar en Bogotá, pues mi sustento se deriva del producido de dicha Finca, donde como ya dije, es mi lugar de residencia y domicilio". (fl.2)

Del escrito incidental se corrió traslado a la parte actora mediante proveído de 1 de julio de 2011, quien se pronunció al respecto anunciando que la notificación al demandado se efectuó en la dirección registrada para notificaciones recibida por la señora Gladys Reyes y José Pardo a quienes llamo como testigo, quienes manifiestan que si reside allí.- (fl.6)

Que en el segundo cuaderno del presente proceso, la diligencia de secuestro (fl.77), de fecha 11 de agosto de 2009 se llevó a cabo la diligencia

NULIDAD: Ejecutivo de EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL y OTROS.

de secuestro de la cuota parte del bien inmueble, donde la persona que atendió la diligencia es directamente el demandado JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, a quien le informaron el objeto de la misma.

Señala que después de haber transcurrido 22 meses de la diligencia, formula incidente de nulidad, alegando la indebida notificación, la cual debido a hacerla a mas tardar al día siguiente.

Considera que el incidente no debe prosperar. En tal razón se procede a resolver lo que en derecho corresponda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La nulidad procesal, definida como la sanción que se impone para dejar sin efecto una parte o todo el proceso, cuando se han violado las formalidades que se requiere para su formación, cuyas causales están taxativamente enlistadas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

Así, el numeral 2° del citado artículo establece "*Cuando el juez carece de competencia*".

El numeral 8° del mencionado artículo establece "... *Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición...*".

El numeral 9° inciso 1° ejusdem establece: "*Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley*".

De manera entonces, que las circunstancias con fuerza anulatoria del proceso por indebida notificación, están claramente consagradas en las normas transcritas.

Precisase además, que la razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, obedece al principio y al derecho del debido proceso, e implica hacer saber a los demandados la existencia el proceso que en su contra ha sido incoado a fin de que comparezcan a ejercer su defensa. (subraya del Juzgado).-

En este orden de ideas, impónese indagar si dentro del presente asunto se cumplieron a cabalidad los presupuestos establecidos para la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

En el *sub judice* se tiene, que a folio 23 a 24 se encuentra la citación personal de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil y que fue enviada al demandado JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, certificación expedida por la empresa de servicio postal, GRANENVIOS se lee claramente que dicha citación fue recibida por la señora GLADYS REYES, quien es llamada como testigo por el incidentante.

NULIDAD: Ejecutivo de EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL y OTROS.

De lo anterior emerge, que si bien con la citación referida (artículo 315 C. de P. C.), no se perfecciona la notificación al demandado, si se establece que tuvo noticia de la demanda presentada en su contra, ya que como se dijo dicha citación fue recibida por la Señora Gladys Reyes en la dirección reportada con la demanda y que corresponde a la del inmueble de propiedad del incidentante.

Igualmente y respecto del aviso de que trata el artículo 320 ibidem (fls. 32 a 40), se determina que fue entregado, junto con la copia de la demanda y el mandamiento ejecutivo en la misma dirección indicada en el libelo y en la que fue entregada la citación, de cuya certificación de entrega expedida por la empresa de servicio postal TRANEXCO, se constató que el demandado si reside o habita en la calle 92 No. 11-26 apartamento 503 Edificio Cervantes IV, quedando perfeccionado dicho acto de notificación conforme a la norma citada.

Ahora bien, los señores CARLOS ORLANDO RAMIREZ ORJUELA, ANA GLADYS REYES CARDENAS y JOSE DELIO PARDO HERNANDEZ (testigos), coinciden en afirmar que el demandado reside por días en el apartamento, que es la persona encargada de recibir la correspondencia y de pagar los recibos y que el mismo las recoge y además que es la única persona que asiste a dicho apartamento.

Sin embargo, advierte el Juzgado que la citación del artículo 315 ibidem fue recibida por la Señora ANA GLADYS REYES CARDENAS, quien trabaja como aseadora del Edificio Cervantes el día 28 de agosto de 2006, y el aviso del artículo 320 ibidem fue recibido por el señor JOSE DELIO PARDO HERNANDEZ, quien trabaja como vigilante del mencionado Edificio el 5 de octubre de 2006 en la dirección que en la demanda se indicó, situación que coinciden y resta credibilidad a lo afirmado por las testigos, amén de que difícilmente pueden estar equivocadas dos empresas de mensajería especializada cuando certifican: **"si reside o manifiesta que la persona si reside en esta dirección"** (fls.23 -32).(negrilla del Juzgado.-

Más, cuando dicha citación y aviso no fueron devueltos por el correo, sino que por el contrario fueron recibidos, sin que en el plenario exista constancia de devolución o rechazo por no ser el lugar de habitación o trabajo del demandado.

Fuerza concluir, que no se prueba por el incidentante que su lugar de habitación es distinto al indicado en la demanda, como tampoco prueba que no recibió las citaciones y aviso tantas veces referidos, por consiguiente, no se encuentra estructurada, ni probada la indebida notificación alegada, pues tal ritual cumple con los presupuestos estatuidos en los artículos 315 y 320 del estatuto de Procedimiento Civil, en razón a que no se desvirtuó la presunción de veracidad de que goza el informe rendido por las empresas de servicios postal, debiendo el despacho otorgarle toda la credibilidad de que para tal fin lo reviste la ley y que los testigos son contestes en afirmar que la correspondencia siempre se le entrega al destinatario, independientemente del turno en que la reciba. Nótese que el cargo de la señora ANA GLADYS REYES CARDENAS, es el de aseadora, pero igualmente se afirma por los testigos, que es la persona que reemplaza a lo vigilantes, en horas de almuerzo y cuando acompaña a los funcionarios de las empresas de servicios públicos en las eventuales revisiones.

Por modo tal que la nulidad alegada no tiene prosperidad y por ello habrá de condenarse en costas en la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con o estipulado en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

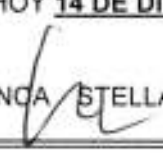
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la nulidad alegada por el demandado JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al incidentante JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, en la suma de **dos (2)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por Secretaría tásense.

NOTIFÍQUESE,


LEO RAÚL SALAS
JUEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>221</u> DE HOY <u>14 DE DICIEMBRE DE</u> <u>2011</u> La Secretaria., BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA 

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

E. S. D.

00118 19-DEC-11 14:37
JUZG 47 CIVIL M. PAL
00118 19-DEC-11 14:36

REF. **EDIFICIO CERVANTES IV CONTRA MARICEL CAMACHO
ARISTIZABAL Y OTROS.**

RAD. 2006 - 00406

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA
12 DE DICIEMBRE DE 2011.**

En mi calidad de demandado dentro del proceso en referencia, de manera respetuosa por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto calendarado 12 de Diciembre de 2011, notificado por estado del día 14 del mismo mes, dentro del término legal para el efecto, en los siguientes términos:

Primero. Su señoría no tuvo en cuenta la totalidad de los argumentos planteados en mi escrito de incidente nulidad, ni las pruebas practicadas en el trámite del mismo, el cual fue propuesto bajo los parámetros del principio constitucional de la buena fé y en defensa de mis intereses como quiera que mi domicilio y residencia es el municipio de Sotaquirá (Boyacá) y no Bogotá como se indujo en error a su señoría, así lo consideró su Señoría, cuando las pruebas arrojaron con palmaria claridad el sustento del incidente de nulidad por las causales invocadas.

Por lo anterior sírvase Señor Juez, reponer la totalidad del auto recurrido y en su efecto declarar la nulidad invocada en los términos presentados a su despacho.

Segundo. En caso de NO reponer el auto atacado, sírvase exonerarme de las costas señaladas en el numeral segundo de la providencia recurrida, como quiera que la nulidad invocada se originó en acto de buena fé y con base en la normatividad legal vigente.

En subsidio de lo anterior, sírvase disminuir las costas al máximo posible y en salarios mínimos diarios.

Cordialmente,

JOSÉ RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL

C. C. No. 19.392.986 de Bogotá D. C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Nov 26 - 1 2012
Al despacho del señor Jefe de los presentes diligencias

- ☒ Para recibir lo que se solicita a continuación
- ☐ Para continuar con el trámite
- ☐ No comparece en oposición (figura en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ No comparece (figura en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☒ En caso de comparecer el abogado constituido en el acto anterior
- ☐ Liquidación de crédito
- ☐ Liquidación de crédito
- ☐ Con Puntos de Interés
- ☐ Con Puntos de Interés
- ☐ Con comparecencia en la demanda dentro del término legal
- ☐ Con comparecencia en la demanda dentro del término legal
- ☐ Con comparecencia en la demanda dentro del término legal
- ☐ Con comparecencia en la demanda dentro del término legal

Recurso de Reposición

Otro: 3. 1. 1. 1
SECRETARIA

Ver - C. (2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

- ☒ RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO
- ☐ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Presentado dentro del término legal a partir del día 19-1-2012

Se le hace traslado a la parte(s) contraria(s)

Fijado en lista que trata el artículo 108 del C.P.C. hoy 18-1-2012

SECRETARIA

República de Colombia*Rama Judicial**Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal*

Bogotá D. C., Treinta (30) de enero de dos mil doce (2012)

PROCESO NO. 06-00406-00

Ref.: Reposición. Ejecutivo de **EDIFICIO CERVANTES IV** contra **MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL, JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL y JOSÉ RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL.**

Decídese el recurso de reposición formulado por el demandado **JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL**, en contra del proveído fechado 12 de diciembre de 2011 (fl. 34 a 37), por cuya virtud se declaró no probada la nulidad alegada por el demandado y se condeno al mismo en costas.

ANTECEDENTES:

Refiere el censor que su inconformidad en primer lugar radica en que el Juzgado no tuvo en cuenta la totalidad de los argumentos planteados en su escrito de nulidad, ni las pruebas practicadas en el mismo trámite, puesto que dicho incidente fue presentado bajo los parámetros Constitucionales de buena fe y defensa de sus intereses, toda vez que su domicilio y residencia es el municipio de Sotaquirá (Boyacá) y no Bogotá, como se ha inducido erróneamente al despacho; en segundo lugar, manifiesta que en caso de no revocarse la decisión impugnada solicita que se exonere del pago de las costas o en su defecto se le disminuya lo más bajo posible su valor.

El traslado del recurso venció en silencio.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarla con el fin de que la misma sea modificada o revocada bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 348 del C. de P. C., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente valga decir principal, pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser

Reposición. Ejecutivo de EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL y OTROS.

interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a examinar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 310 del C. de P. C.

Pues bien, si se conoce la existencia de vicios en el trámite de la acción, siempre que puedan encuadrarse en las causales enlistadas por la ley procesal civil, una vez acreditadas resultan suficientes para ordenar rehacer la actuación desde el momento en que se comprueba el yerro.

Para resolver, sea lo primero establecer que el recurso de reposición tiene como propósito el mismo solicitado en las pretensiones del presente incidente, el cual ya fue resuelto en auto de fecha 12 de diciembre de 2011 (fl. 34 a 37) de manera desfavorable para el demandado, pues sin que haya lugar a realizar mayores consideraciones nótese que en el *sub judice* no se probó por el incidentante que su domicilio o lugar de habitación para la fecha en que se le notificó el auto de apremio en su contra fuera distinto al señalado en la demanda.

Tampoco se desvirtuó que las citaciones de las que trata el artículo 315 y 320 del C. de P. C., no hayan sido recibidas por el mismo, colofón de lo anterior es que los testigos llamados por el mismo demandado a dilucidar sobre los hechos del presente trámite coincidieron que la correspondencia siempre se la entregan al destinatario independientemente del turno en que se reciban, y que además el señor JOSE RICARADO CAMACHO ARISTIZABAL "(...) es el único que viene al edificio" (fl. 14); "el es el único que tiene llaves" (fl. 17); y el testigo LUIS DAVID DE JESUS RODAS VELASQUEZ manifestó "En un principio el asistía a las asambleas y hacia propuestas como de rebaja, arreglos que no tenían nada razonable, más nos hacia perder el tiempo con propuestas descabelladas" (fl. 19), lo que denota que en verdad el despacho no desestimó, como asegura las pruebas, que entre otras cosas demostraron lo contrario al incidente propuesto.

Finalmente importa recordar el recurrente, que la normatividad vigente no reclama que el citatorio sea entregado directamente a la persona que se requiere notificar personalmente, únicamente exige que se entregue "en el lugar de destino" o en "la dirección correspondiente", y sucede lo mismo con el aviso de notificación, que se debe remitir a través del servicio postal, a la misma dirección donde se entregó el citatorio, y ello es apenas lógico, porque es allí donde se localiza a la persona por notificar, la que fue renuente a comparecer al juzgado.

En este orden de ideas, no puede reprocharse en el trámite de la notificación, pues, -se itera-, se surtió el mecanismo en forma legal y se garantizó el ejercicio del derecho de defensa, tal como quedó establecido, por lo que, no son admisibles prácticas dilatorias, en detrimento de mandatos constitucionales que obligan a observar con diligencia los términos procesales (Art. 228 C. N.). Máxime que el notificado al observar en la comunicación que le fue enviada y posteriormente en el aviso recibido, supuestas irregularidades al respecto, debió comparecer al Despacho dentro de la oportunidad procesal y alegarlos, como no lo hizo así, y se ha determinado que ninguna falencia sufrió el acto de notificación, siendo pertinentes además advertir, que estando el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1182056, embargado y secuestrado, siendo esta última diligencia atendida por el mismo demandado, denota con claridad meridiana que tenía conocimiento del presente pleito desde esas calendas, conducta que a su cuenta y riesgo asumió el aquí demandado, contraviniendo la normatividad vigente en cuanto ella regula la convivencia en los regímenes de propiedad horizontal, con todas sus garantías, pero también con las obligaciones propias de quienes como el aquí demandado tienen propiedades bajo este especial régimen.

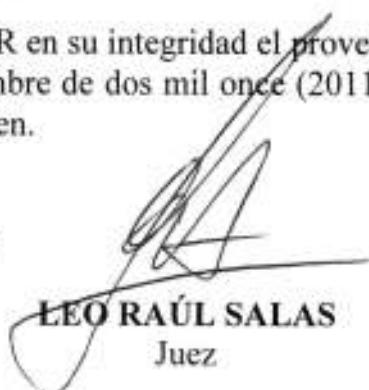
En cuanto refiere a la exoneración o reducción de las costas ordenadas en el numeral 2º del auto objeto de censura, tenga en cuenta el recurrente que las mismas se encuentran previstas para casos como el aquí discutido, encontrándose reguladas en el numeral 1º del artículo 392 del C. de P. C., al cual el despacho bajo ningún argumento puede separarse, toda vez que la aplicación de la ley, como parece entenderlo el demandado, no se puede negociar.

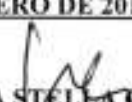
En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

MANTENER en su integridad el proveído dictado en este asunto, el día doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Notifíquese,


LEO RAÚL SALAS
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 hoy 1º DE FEBRERO DE 2011.
La Secretaria,

BLANCA STELLA CASTILLO A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



PROCESO No. 2006 -0406

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

DOS (2) SALARIOS MLMV	
(\$566,700,00 c/u	1.133.400,00
NOTIFICACIONES:	0,00
PUBLICACIONES EDICTO:	0,00
GASTOS CURADURÍA:	0,00
POLIZA JUDICIAL:	0,00
REGISTRO EMBARGO:	0,00
GASTOS SECUENTRE :	0,00
AVISO REMATE	0,00
CAUCIÓN SECUESTRE:	0,00
GASTOS PERITO:	0,00
COPIAS Y OTROS:	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	1.133.400,00

TOTAL COSTAS: UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.133.400.00)

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE FIJA EN LISTA (ART. 108 C.P.C.), HOY VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012), EN TRASLADO A LAS PARTES. HORA 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,


BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JURADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



1-3-2012

- ☒ Despacho del señor(a) Jueza en las presuntas diligencias
Para resolver lo que en derecho correspondiere
Para continuar trámite
Para aclarar en oposición (Fijado en letra Art. 124 C.P.C.)
Para sentencia (Fijado en letra Art. 124 C.P.C.)
☒ Pasado el término de traslado poniendo en el auto anterior
☒ Liquidación de costas
☐ Liquidación de Crédito
☐ Con Póliza Judicial
☐ Con multa medida cautelar
☐ Con contestación de la demanda dentro del término legal
☐ Con escrito de subseñalado presentado dentro del término legal
☐ Con escrito de fe(s) entidad(es) accionada(s)

De: ☐ ☐ ☐

B. B. B.

Ver c(2)

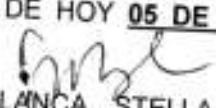
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Primero (1) de marzo de dos mil doce (2012)

Ref: 2006 -0406

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaria no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (1)


LEO RAÚL SALAS
JUEZ

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO No. 039 DE HOY 05 DE MARZO DE
2012

La Secretaria., **BLANCA STELLA CASTILLO**
ARDILA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CALLE 14 N° 7-36 PISO 16

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
HACE SABER

Que en el proceso EJECUTIVO No. 2008-406 de EDIFICIO CERVANTES IV contra MARICEL CAMACHO ARISTIZABAL, JORGE LUIS CAMACHO ARISTIZABAL, JOSE RICARDO CAMACHO ARISTIZABAL, se dictó una providencia que dice:
"JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Abril veintitres (23) del año dos mil diez (2010). Señálese el día diez (10) del mes de junio de dos mil diez (2010), para practicar la diligencia de remate. La licitación principiará a la hora de las 8:00 A.M. y no se cerrará sino hasta después de haber transcurrido dos (2) horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, por ser primera licitación, y preta consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo. Anúnciense el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el art. 525 del C. de P.C. NOTIFIQUESE, EL JEZ - N.º ELSON RUIZ HERNANDEZ.

LA COTA PARTE DEL INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE 92 No. 11-26 APARTAMENTO 503, EDIFICIO CERVANTES IV MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1182056. TITULO DE PROPIEDAD LIBRE POR EL NORTE: Con el fin